

Apelación expediente 2018-403

Orlando Corredor Gómez <abogadocorredor@hotmail.com>

Mar 13/06/2023 2:08 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (911 KB)

Apelación rechazo reforma.pdf;

Buenas tardes al personal del juzgado. Por favor dar trámite al memorial anexo.
Cordialmente,

Orlando Corredor G.

Enviado desde [Correo](#) para Windows

Señora
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

Ref: **PERTENENCIA DE HERBIERTO TORRES MONTES CONTRA CARLOS
ALBERTO SÁNCHEZ OCAMPO Y OTROS.EXPEDIENTE No. 2018-407**

ENRIQUE ORLANDO CORREDOR GÓMEZ. Ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.312.027 expedida en Bogotá y titular de la tarjeta profesional No.66.713 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de ~~apoderado judicial del demandante en el asunto de la referencia, encontrándome~~ dentro del término legal, respetuosamente me permito interponer RECURSO DE APELACIÓN contra su proveído notificado en el estado del día 7 de junio del año en curso, el cual sustentó en los siguientes términos:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1.- En el auto atacado se expresa que no se verifica que la demanda se dirija contra los titulares del derecho de dominio del predio de mayor extensión.

~~Al respecto debo acotar que conforme a la certificación que en su momento me~~ expidió la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y la cual adjunté oportunamente al Despacho, se me indicó que el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1003561, que corresponde al predio de mayor extensión, se encuentra con área agotada por la división material realizada mediante escritura pública 26 del 23 de junio de 1987 de la notaría 15 de Bogotá, de manera que no hay personas que demandar conforme lo exige el juzgado.

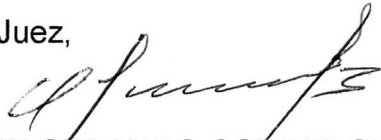
2.- Se menciona igualmente en el proveído impugnado, que no se completó el hecho 4° del escrito de reforma.

~~En aquel hecho se requería por el juzgado que se informara cuándo el~~ demandante había tomado posesión del predio, a lo que se contestó, adjuntando el documento que probaba lo expresado, que el demandante había tomado

posesión del inmueble el día veintinueve (29) de octubre de mil novecientos setenta y tres (1974). Adicionalmente se adjuntó la certificación que el juzgado primero civil del circuito de Bogotá remitió directamente al despacho, porque de acuerdo a lo manifestado por el secretario de ese juzgado, las comunicaciones entre despachos se tramitan directamente entre ellos.

Como los puntos de inconformidad se limitan exclusivamente a esos dos, de esta forma dejo planteado y sustentado el recurso de apelación y solicito respetuosamente se acoja la reforma de la demanda.

Señora Juez,



ENRIQUE ORLANDO CORREDOR GÓMEZ
C. C. No. 79.312.027 Bogotá
T. P. No. 66.713 C. S. Judicatura